

Constancia: Manizales, 17 de marzo de 2023. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora reconocida dentro del proceso, para decidir de fondo.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00581-00

SENTENCIA N° 062

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2022-00581-00

CAUSANTES: DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON C.C: 24.260.839  
JOSE DARIO RINCON AGUIRRE C.C: 1.204.364

INTERESADOS: BEATRIZ AMANDA RINCON SERNA. C.C: 31.145.378  
GLORIA MARINA RINCON SERNA. C.C:31.154.223  
LUIS FELIPE RINCON SERNA. C.C:10.267.769

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes, dentro del trámite de la sucesión Doble e Intestada de los causantes DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON Y JOSE DARIO RINCON AGUIRRE, y como interesados a: BEATRIZ AMANDA RINCON SERNA, GLORIA MARINA RINCON SERNA Y LUIS FELIPE RINCON SERNA.

**II. SINOPSIS PROCESAL**

Mediante providencia calendada veintiuno (21) de octubre de 2022, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Doble e Intestada de los causantes DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON Y JOSE DARIO RINCON AGUIRRE, reconociéndose como interesados a los señores BEATRIZ AMANDA RINCON SERNA, GLORIA MARINA RINCON SERNA Y LUIS FELIPE RINCON SERNA.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que nadie compareciera, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se incluyeron los siguientes bienes:

“PARTIDA UNICA: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el numero MIL SESENTA Y SIETE (1.067) de la Manzana TREINTA Y DOS (32) de la URBANIZACION LA NUBIA de Manizales, ficha catastral número 01-7-028-026, lote que tiene un área de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47.00) y está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Con el lote No.1.068 en 11.83 metros, SUR: Con lote No.1.066 en 11.50 metros, ESTE: Con los lotes Nos. 1.068 en 3.00 metros y 1.069 en 3.00 metros, OESTE: Con vía pública en 6.00 metros. A esta unidad le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (C) y código catastral No. 17001010700280026000. Código Catastral Anterior: 01-7-028-026.

TRADICION: El 100% del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (C), fue adquirido por los causantes DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON y JOSE DARIO RINCON AGUIRRE, por medio de la Escritura Pública No. 685 de fecha 18 de agosto de 1981, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Villamaría, Departamento de Caldas, la cual se encuentra debidamente registrada.”

Pasivo: -0-.

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y demanda en forma.

Realizada la partición de los bienes relictos, por la partidora reconocida por estar facultada para ello, por ser la vocera judicial del único interesado reconocido dentro del proceso, y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el Art. 509-6 del Código General del Proceso, así:

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a los bienes inventariado, consistentes en:

**ACTIVO:** “PARTIDA UNICA: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el numero MIL SESENTA Y SIETE (1.067) de la Manzana TREINTA Y DOS (32) de la URBANIZACION LA NUBIA de Manizales, ficha catastral número 01-7-028-026, lote que tiene un área de CUARENTA Y

SIETE METROS CUADRADOS (47.00) y está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Con el lote No.1.068 en 11.83 metros, SUR: Con lote No.1.066 en 11.50 metros, ESTE: Con los lotes Nos. 1.068 en 3.00 metros y 1.069 en 3.00 metros, OESTE: Con vía pública en 6.00 metros. A esta unidad le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (C) y código catastral No. 17001010700280026000. Código Catastral Anterior: 01-7-028-026.

TRADICION: El 100% del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (C), fue adquirido por los causantes DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON y JOSE DARIO RINCON AGUIRRE, por medio de la Escritura Pública No. 685 de fecha 18 de agosto de 1981, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Villamaría, Departamento de Caldas, la cual se encuentra debidamente registrada.”

**PASIVO:** No se reportó, y finalmente a solicitud de los interesados reconocidos, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando al auxiliar de la justicia correspondiente, quien presenta el trabajo correspondiente en el término concedido para ello, corriéndose el correspondiente traslado a los interesados, y ordenándose rehacer la partición y adjudicación, quien la presenta en debida forma.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

*Presentación de la partición, objeciones y aprobación.*

*Una vez presentada la partición se procederá así:*

*“...1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”*

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Teniendo en cuenta que el único bien de distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No.

100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cumplido lo cual, estas copias se agregarán al expediente y se entregarán los documentos requeridos a la parte interesada para su protocolización en una de las notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

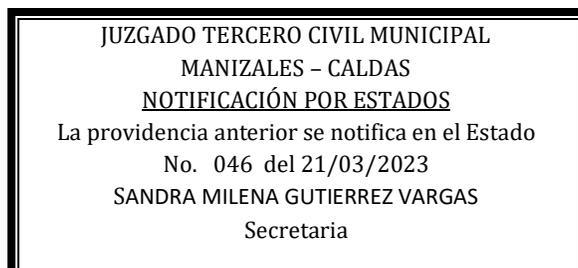
PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada de los causantes: DOLORES (LOLA) SERNA DE RINCON Y JOSE DARIO RINCON AGUIRRE, realizado por la partidora reconocida dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del mencionado trabajo sobre la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-30202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo que se hará en copias cuya expedición se ordena a costa de los interesados; realizado el mismo, dichas copias se agregarán al expediente y se entregarán copias de los documentos requeridos para su protocolización en una de las notarías de este Círculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1018d5efcbe0b9f1af43a901295012ec95e5094862d33e9b75d545a408e2369**

Documento generado en 17/03/2023 02:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**